

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00633 - 00 (*Cuaderno principal*)

Absténgase de tenerse en cuenta las diligencias de envío de notificación personal por el canal digital aportadas por el apoderado judicial de la demandante (pdf 05 cp.) porque si bien cuentan con acuse de recibo, de las mismas no se deriva la certeza de que se envió la providencia en cuestión ni se aportó la prueba de cómo se obtuvo la información de la dirección electrónica de la citada (art. 8° DL 806 de 2020).

Reconózcase personería a la abogada MARCELA ROJAS FRANKY como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de acreedor hipotecario en los términos del mandato conferido por mensaje de datos (p. 1-3 pdf 06 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase en cuenta que BANCO DAVIVIENDA S.A. como acreedor hipotecario se notifica por conducta concluyente del auto fechado al 19/11/2021 (pdf 04 cp.) por medio del cual se le citó, surtiendo efectos a partir de la anotación en estado de la presente providencia (art. 301 CGP).

Póngase de presente al acreedor hipotecario que se tendrá en cuenta la contestación formulada prematuramente en la cual no propuso excepciones de mérito (pdf 06 cp.), pero igualmente los términos para que ejerza su defensa comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión en estado con la oportunidad de solicitar copias (art. 91 y 118 CGP).

Reanúdese el proceso en el estado en que se encontraba ante del auto del 19/11/2021 (pdf 04 cp.), toda vez que el acreedor hipotecario ya compareció a la causa (inc. 3° art. 61 CGP).

Incluyese por secretaría los datos respectivos del demandado OSCAR JOSÉ PARDO MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término para que comparezca, vencido el cual se resolverá sobre la designación del curador *ad litem* de aquel y de las personas indeterminadas (art. 108 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67965873b0757695fef433960872f2fbb2cb79cba86a7357513fba1fcac4211b

Documento generado en 24/06/2022 06:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**